cana a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino.
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 177, que modifica el Art. 1 de la Ley Nº 3021, del 31 de Julio de 1951, que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de los terrenos necesarios para la urbanización especial del Faro de Colón.
(G. O. Nº 9051, del 13 de Septiembre de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 177

ARTICULO UNICO.—Queda modilicado el artículo 1 de la Ley Nº 3021, de fecha 31 de julio de 1951, que declara de utilidad la adquisición por el Estado Dominicano de los terre-

nos necesarios para la urbanización especial del Faro de Colón, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 5271, de fecha 16 de diciembre de 1959, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 1.—Se declara sujeta a la urbanización especial toda la porción de terreno que ocupará el Faro de Colón, sus avenidas, parques, edificios públicos y todas clases de edificaciones, así como también las mejoras edificadas en dicho terreno. Esa porción de terreno tiene un área aproximada de 2,556.400.00 metros cuadrados y está comprendida dentro de los siguientes linderos: al Norte, Avenida Norte; al Este, autopista Santo Domingo a Boca Chica; al Sur, Avenida Sur y al Oeste, Avenida Oeste. La construcción de las vias correspondientes a los linderos Norte, Sur y Oeste, están proyectadas para esa zona en el esquema vial de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 178, que ordena la transferencia de fondos en la Ley de Gastos Públicos para el año de 1967, operada por el Decreto Nº 1524, del 29 de Junio de 1967.

(G. O. Nº 9051, del 13 de Septiembre de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 178

VISTO el Decreto Nº 1524 de fecha 29 de junio de 1967, dictado por el Poder Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que le confiere el Párrafo V del Artículo 115 de la Constitución de la República:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1967:

DEL: CAPITULO 3

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Programa 2
COORDINACION ADMINISTRATIVA RD$ 12,723.35
Unidad Ejecutora: